

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual Dilia Rosa Meneses Pallares, Yeni Solmaira Miranda Meneses, María Fernanda Miranda Meneses, Miguel Ángel Miranda Meneses, Jhon Edison Miranda Meneses vs. José Chaparro Montoya, Fanny Mora Ardila, Omega Ltda. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. Radicación No. 2020-00106-00.

Dado que en el poder adjunto no se indicó expresamente las direcciones de correo electrónico de los abogados Ricardo García Mariño y Manuel Enrique Bohórquez Rangel, las cuales, conforme lo indicado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deben coincidir con las que aparecen inscritas en el Registro Nacional de Abogados; que nada se dijo acerca del domicilio de los demandantes, ni de la demandada Fanny Mora Ardila, que si bien pueden coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020); que no se precisó el nombre, la identificación y el canal digital donde podrán ser notificados los representantes legales de las personas jurídicas accionadas (artículo 6° Decreto 806 de 2020); que tampoco se evidencia el cumplimiento del requisito de procedibilidad del cual trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, habida cuenta que las partes y las pretensiones aquí solicitadas divergen de las que fueron citadas a la audiencia y del objeto de la conciliación, y que, finalmente, no se envió la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados (artículo 6°, inciso 4°, Decreto 806 de 2020), con sustento en los numerales 1°, 2°, 5° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que los demandantes, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólese el término respectivo y vencido aquel ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efb21bacf10a1c17cdf4711f09b4c44ed17dc3393b24df9a9c389c61a70af2e**

Documento generado en 10/09/2020 12:00:48 a.m.